

836/4

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1761.

Provision del Consejo ganada por el Marqués
de Arriño para que se suspenda por seis me-
ses el pleito sobre la Parroquia de Botorrita

Nota

Aquí hay otra Provision ganada por D.
Mig. Lopez de Heredia para que la Aud.^a informe
sobre la suspension pida por el Marqués de
Arriño.

De
Cen.

Esta registrada el Informe.

En Lebarriano



sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Yo el Rey de España
por la gracia de Dios Rey de
Castilla de León de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Cerdeña de Cordova
de Conzaga de Murcia
de Jaen Enor de Vizcaya
y de Sicilia H. Alor nuestro
Gobernador Capitan general de
Reyno de Aragón Presidente de
nuestra Audiencia, que vive

en la Ciudad de Zaragoza: O
gente y Andores de ella salud,
gracia salvo, que por el
dho Marques de Arino, Lord
Nuestra Real Persona un clero
rial en que dho fue haurendote
puesto pleito y demanda, por
esa Audiencia de la Zaragoza
de Porto-ritta, que por compra
judicial, y traza en esa Au
diencia tubieron los antecesoros
delos Marqueses de Forres, en
el año de ochenta y dos de la
Centuria pasada, hallava im
possibilitado a hazer de expensas
no mandola con cargo, o dambra

documentos el fons de Aranda
actual Marques de Forres, que
estava obligado con el dho, puer
haurendote notificado de Mayordo
mo, que vinda en su casa en
esa Ciudad respondia no tener
pues con amo, para este efecto
y al mismo tiempo precisaban a
dho Marques de Arino a con
testar la demanda exponiendole
acepar la causa, y expensa, y
aque por falta de hacer esta
notificacion de excusase el fons
de Aranda al Marquess de
expensas en el caso de su
esposo; por lo que No duplico

no dignásemos de conceder suspen-
sion en la continuacion desta
causa vicaria despues Etantox
años, para que se suspendiese por
un estorvase el Conce fuera de
España, o conser los meses de
termino, para que se pudiese re-
torarle, y que este expresase
los documentos con el fensa
Arro por lo el nuestro Consejo
el Nro memoria (Nominado
del para que libre dicontenir
expresase directamente) con lo
en su inteligencia, por el nuestro
Fiscal, por Resolucion de R. R.

la Consulta de los Abies pro-
nimo publicada entiere este mes
Lacordos Cooperon Sta mia Carta.
Por la qual porra el porvencio
ymedante, que dho Conce el
Aranda Sta empleado en
nuestro Real Exrcio fuera el
estos Dominios, querremos de
suspenda Sta Causa, por los
meses, para que chaga no tanto
de el Exrcio, a el Cooperando
Conce, para los efectos, que
haya lugar. Que asi
es nuestra Voluntad.

dada en Madrid a die quere de mayo
 enmi Reuerencia de V. m.

J. B. de Carde D. Juan de los Rios Panto D. Pedro Martinez J. ph de la
 Mata Sinaxer Miguel

Mr. Juan de Penas D. el Cam. de Reyno

La hize escrivir p. su m. con auxilio de los de la Com.

Pres. da

Ten. decha. m.

Nicolas Perduco
 no. vni. p. n.

Nicolas Perduco

Para que los meses de los pendos
 En la Ave. para elragon Cacaues
 E aqui se expresa, Phazenda de uer a
 Con el tranca ainst. Altag. de Arm.

No
 Correos

Relute maraueola.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS X SESEN-
TA X VNO. ^{ex. mo. x}

Viente Lanogueru en nombre del Brigadier D.ⁿ Fran.^{co}
de Tomas Mangus de Arino de quien tengo presentado
poder en el pleito de que abajo se hace mencion y en ca
so necesario ofero presentar de nuevo, y de el usando an
te Vex.^a parerco y Digo que mi parte ha ganado una Re
al Cedula de su Mag.^d por la que se manda suspender el pley
to que sigue dho mi parte con el Brigadier D.ⁿ Miguel Lo
pez de Heredia sobre el dominio y sucesion del Lugar de
Botorita y otros, como resulta de la Real provision, que pre
sento con el juram.^{to} necesario, y aque me refiero, y afin
de que sele de su serido cumplim.^{to}

A Vex.^a sup.^{co} se sirva haverla por presentada y mandan
se cumpla guarde y exequa lo que por ella se mandayg.
registrada en los libros de Aueros se pase ala sala don
de toca con la certificacion correspondiente y se me devuel
va q.^{ta} asi es Justicia q.^{ta} pido Gt. Vicente La Joyera

Amos

Regente

Mayana

Garcia

Salvati

Peralta

Crope

Villalva

Paviano

Vorales

Laragoray Mayo 2^{te} y ocho de 1761. An. 1761

Obedecere la Provicion del Consejo, que

expresa este sentimiento: Ipararucum

primiento se pase Copia a Sala de Ju

ricia, y pleito, que cita, donde se di cu

enta. Registrada se archive.

En el de Junio se paso Copia al Pleito que

perde por el oficio del Sr. Mariano Laplaza.

P

Año de 1761.

Provicion del Consejo ganada por D. Juan Lopez
Fernandez de Heredia para que la Audiencia
informe sobre la suspension del Pleito de
aprehension de Bobornita y otros lugares pidi-
dos por el Marquis de Arimón

S. Sebastian



Del Rey marqués de

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

En Dei Nombre Amen manifestado sea a todos. Dize D. Joseph
Albaxer domiciliado en la Cui de Sarag, en nombre y como D.
legítimo que soy el M.^o D. Miguel de Per. Camander a Merceda Pe
er a Tomas, Sanchez a Toledo, Correllar y Baidari, Coramunt de
Suelber, Canelon, Tuluc Chillon y Sanaxa Cavallero Abogado a
la Trinita y Sagrada Religion a Juan a Jerusalem Administrador
de la encomienda a Casar y Juan a Cui en la de Albantara Co
nosel a D. Juan a Cavallero a Barcelona e Inspector de la Cava
Noria al Reyno aragon y Principado a Cathalina natural y do
miliado en la Cui de Sarag, conbuido por su J.^a mediante poder
hecho en la misma a los quales tras el M.^o a Mayo al M.^o mil
setecientos cinquenta y dos y por D. Joseph Domingo Indier Not.
al Numero de la Cui, recordo y testifica de, haviente en el batan
se poder pasado y nro scripto haver y otorgas segun ante elote
Not.^a me ha constado de q. doi fee. Juando de la facultad ppor el
seme concede, y sin revocar los D.^{os} q. hasta el dia de hoy tiene con
tribuciones y rembrados de S.^o Principal de nuevo con buengrado
y desta uenia substituir de poder a favor a Juan Lopez de Ollo
Manuel de Buex Oliveriano Pena y Andres Rayce q. son en la
N.^o de este Reyno, y domiciliado en la Cui, a todos juntos
y cada uno de ellos como si fueran presentes especialmente expe
sa para q. en nombre de S.^o Principal puedan parer y pa
reran en quales quiere tribunales de S.^o y de C.^o y lo defen
dan en los dos y cada uno pleyto, q. al presente tiene y espera tener
haciendo en su causa y fauos p.^o mentos, demandas requirimen
tos protestaciones juramentos pidan exco.^o nes ventos rematos
y oyan auto y sentencias interpongan y p.^o gan apelaciones

[illegible]

Seienta y ocho maranevis.

En Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra,
de Granada, de Toledo de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Zerde
ña de Cordoba de Concega, de Murcia de
Jaca Señor de Vizcaya y de Molina
Hago saber a vos el nuestro Governador Ca
pitán General del Reino de Aragon
Presidente de la nuestra Audiencia, q^{ue}
reside en la Ciudad de Zaragoza, co
fente, y oidores de ella salud y gracia
sabeis, que en nuestra Real Persona se

dió el Memorial del thenor sigue
entre, señores Dⁿ Miguel Lopez Fernan-
dez de Hoxedia Brigadier celos Re-
les exercitos de V. M. P. A. V. D. P. con la
debida veneracion, expone que por el
gadiex Marques de Añón, y á Con-
sulta del Consejo de seis de Abril
este año o tubo endie y nueve de
io por via de providencia, la seque
Uandose el Conde de Axanda fuera
estas dominios empleado en vuestra
Real servicio se suspendiese por seis
er la Causa de Demanda, que exp-
ro, afin de hacerse la notoria ha aq-
paralos efectos que hubiese lugar; do-
tando a V. M. lo uno que la remilla
mente supone demanda, y calla el
dia, en que repuso, es para hacer

transmito al Artículo de Propiedad, á
que se ha pasado la hapension, ose ques-
to, que el suplicante introdujo apod ex,
y manos del Tribunal de vuestra Audien-
cia de Aragon, asi del Lugar de Botox-
rita, que supone Baxonia, como de otros
Pueblos, y Parodinas, que son los de Tosas-
Taulin, y las Parodinas, las de Alcañize
lo las Foxcas, y Ailes. Cuya aprehension
o requesto fue ya prouchido en veinte
y ocho de Abril de mill seiscientos y sesen-
ta, y seguido dho Artículo parecio se
pronuncio Sentencia en siete de Septi-
embre del mismo año hauiendo ena qu-
el comparecido, y hecho sus respectibas re-
feras en el termino de la grilla foxal.
que cita, y emplaza a todos los que puedan
pretender, Intereses, sobre los bienes

en Xazon de Credito, ó Dominio, en
tre otros el enunziado Brigadier Ma
ques de Azuñe, y el Marques de Tosas
otros, que en la naturaleza de tales cau
sas no hace lugar la suspension de
termino siendo unicamente precisos e
dispensables los emplazamientos, y ca
taciones, de los poseedores de los bienes
sequestrados, y las de los demás interese
dos, que han litigado en el proceso U
nido en Aragon independiente, o diexo
en este articulo Cedula, que redice
reserva; y como el Conde de Aranda, ni
poseedor de los bienes sequestrados, ni
comparecido, ó mostrado para en la
cada Causa, que lo es Real, y solo dirigi
da contra los bienes: Hace ver el su
lencio de estos hechos, que la suspension
procurada, arida, y es artificiosa con el

fin de dilatar la determinacion de la ins
tancia; especialmente, si se tiene presente
que desde Abril de mil setecientos sesen
ta, en que reprobois, el requesto pudo dar
se noticia al Conde de Aranda, que aun
entonces asistia en la Corte de V. M. y
obteniese las facultades que se apetecen
para que su Gobernador franquease pa
peles, y documentos, que supone el Marq.
de Azuñe, no tenex para su defensa; Cuius
retardacion voluntaria, y la nueva re
plica de la dia, notoriamente evidencian el
fin de dilacion perjudicial al supli
cante, que naturalmente procurara
Igual el Marques de Tosas ha es
timulo de ver la Casa de los Marques
ses deteneres, Cauante de su derecho
conigiendo por este indirecto etorri
zar la instancia en evidente y noto

no daño de la Justicia que al suplicante
se asire. Lo otro porque viendo nombradas
una acción de evicción, la que dichos va-
quenses corresponde, contra la Casa actual
al de Axanda, en quien esta radicada
la detorres, viendo igualmente accio-
cultatibo, y libre en el parehedor de esta
hacex óno la defensa, que el Marqués de
Axuña solicita, dax, óno daxle los docu-
mentos y papeles, que pretende caso, que lo
tenga: No se alcanza, como este pretexto
legal pueda producir el sobre ve inminente
de una instancia en que no espante la
Casa de Axanda, ni su actual poseedor
ni el suplicante actor en la misma, tie-
ne obligación de emplazarle, ni su no
existencia, inducir nulidad en la deter-
minación, y ejecutoria, que cubre.
Lo otro por que amas de ser notorio

al Brigadier Marqués de Axuña, q.
los derechos, y vínculos, con que reprobe
is el requesto sobre mucho anteriores
y extractos subscrito de perpetuidad, á
los; porque la Casa de torres goza estos vie-
ng) no pueden hautilitar los créditos dotal-
acuo influo porce á Botaxia, por ven-
ta Judicial, remita tanto mas desprecia-
ble la suspensión obtenida aumentando
atodo, tiene ya el Marqués de Axuña con-
tentada la demanda, que cito en su me-
morial en vuestra Audiencia de Axá-
gon, vaxo el día siete de Maio, de este
año, sin reserva alguna, y esto después de
havex rufido, el suplicante, con dicho Ma-
rqués la dilación, que media des de el día
de Oaxubre de mil setecientos veinte, en
que personalmente se le hizo raxer, di-
versos artículos por los que resistio la

28

contestacion por mas de seis meses, que
intermediaron; Cuius agregado de
circunstancias, lo hace presente el su-
plicante a V. M. y en su virtud: Suplica
xendidamente a V. R. P. redigne (mandan-
dose informar de la verdad, y puxera
que contienen los hechos referidos) a
cordar su Real Resolucion por la qual
se ordene no corra la providencia, ya
tada, en que se suspendio por seis meses
el Curso de la Causa, que el Marqués
de Arriaga expuso, pendiente en vuestra
Audencia de Aragon, callando su
calidad, y naturaliza, y la de haver en
España Poderes Generales dados por el
Conde de Aranda au. Muger la Con-
desa con las demas Circunstancias re-
lebantes que el presente Memorial
manifiesta y descubre a V. M. como
asi lo espeta el suplicante de su R.

al Justificacion. Zaragoza seis de
Junio de mil setecientos y setenta y uno.
Miguel Fernandez de Otcedia: Cuius.
Memorial fuimos venido remitir al
nro Consejo para que sobre su Contenido
consultase y pareciese, y p. poderlo hacer
visto en el teniendo presentes los anted.
de esta dependencia y lo expuesto en su
inteligencia por el nuestro Fiscal por
Decreto que proveyeron en virtue de es-
te mes se acordo expedir esta nra. Cam-
ra: Por la qual ordenamos que con-
la posible brevedad de como o fuere pre-
sentada Informeis alos ~~el~~ nuestro
Consejo por mano de D. Juan de Penue-
las nuestro Ex. de Camara y de Co-
vierno lo que os ofreciere y pareciere so-
bre los particulares que contiene el
Memorial, que ba inserto: Fue asi

es nuestra Voluntad. Dada en Madrid, á ocho

de Julio de mil seiscientos y uno =

Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.

Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.

La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los señ. Con.

Desda

Nicolas Bend

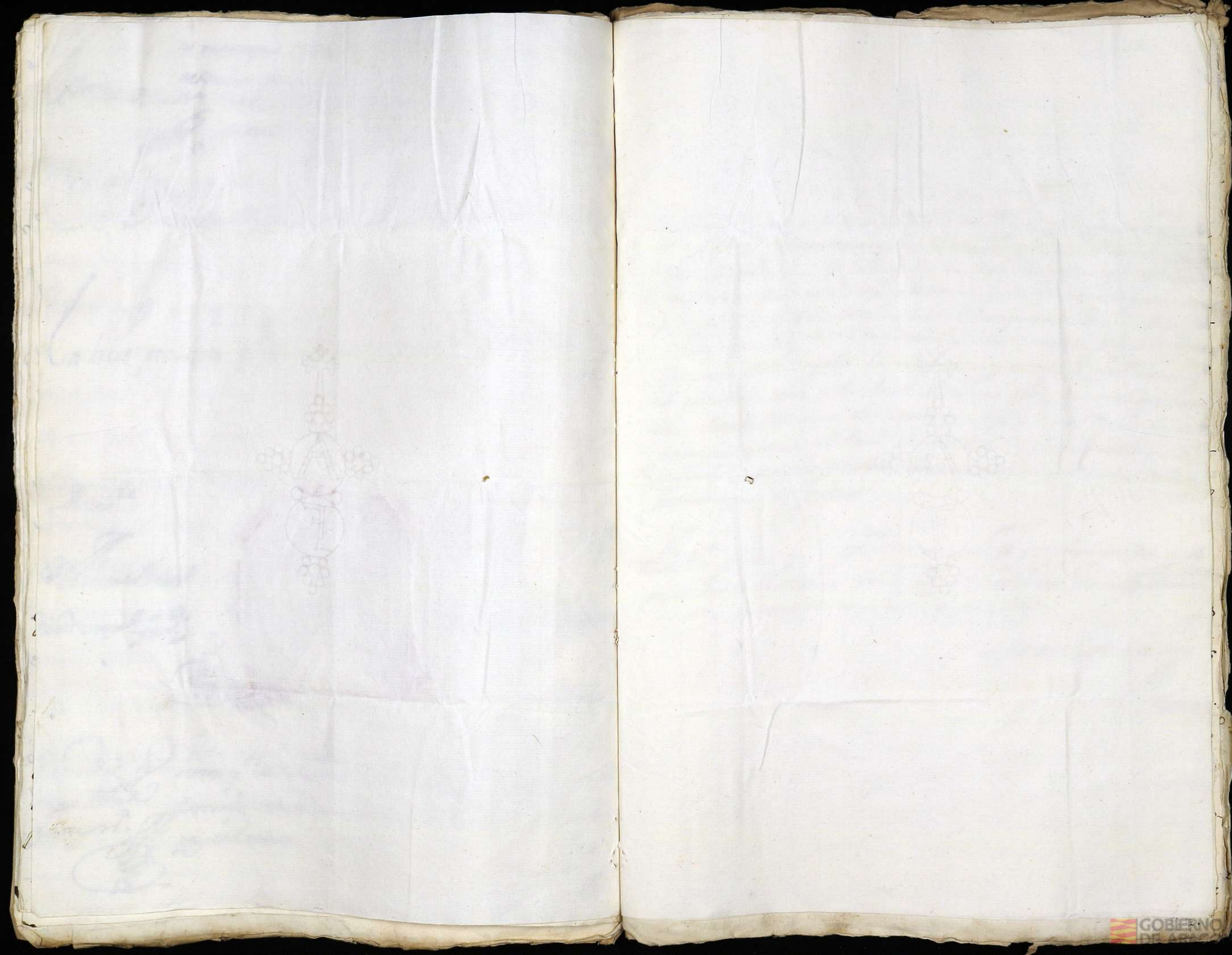
Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.

Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.

Nicolas Bend

Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.

Don Juan de S. Juan de Penabaz & de Cam. Al. Rey mo.



Amados



Setenta maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO. Como Tenor

Don Lopez de Irujo en nra de D. N. M. Lopez de Irujo de
Heredia Brigadier delos R. Exer. y Comand. del Regim.
de Caballeria de Barcelona de quien tengo poder
del Mando ante V. Ex. paxeros y en la misma forma
Dijo q habiendo obtenido el Marques de S. R. Real de-
creto para q se suspendiese q. Ex. meses el playo de Irujo
hension del lugar de Loxita y otros a un tiempo
ha acaudado este ala Real Persona q. Ex. no Corre
lho Real decreto de suspension quien ha Remitido la re-
presentacion al Real Consejo etc ha mandado q. Ex.
informe con la posible brevedad como Resulta de la R.
provision q. Ex. gnta.

Se a pido y sup. a tenor q. Ex. presentado y se
fha mandax de la de su debito Cumplim.
q. Ex. procede de Just. q. Ex. pido de

Juan Lopez de Irujo

Auto Tanagoza y Julio tues de 1761. Auto Real
Demos
Trayana
Garcia
Salvador
Peralta
Villava
Crespo
Pinar
Borale

Obedeare la provision del Consejo, que expre-
sa este pedimento, y para su execucion, y cum-
plimiento se pare copia al Pleito, que cita pende
en sala de Juicia y fecha se de cuenta.

Nota en 15. de Julio se pare la copia de la Provision del Consejo al
of. de don Cipriano Lopera conde pende el Pleito.

Señor

En real provision se ocho de Julio de este año manda V.
M. a esta Aud. informe con la brevedad posible lo q.
se le ofriere y pareciere sobre lo particularmente conte-
nido en el Memorial dado ala Real persona por don Mi-
guel Lopez fernandez de exedia brigadier de los R. exerci-
tos, en q. replica, se vino mandan, no contra la providen-
cia tomada por V. M. a instancia del Marq. de Arino pa-
ra q. se suspendan por seis meses las diligencias del Plei-
to de aprehension de los Lugares de Botonita, Tulin, To-
sor, Pardinar de tiles, y Foxcar, introducido por el expro-
vado don Miguel y pasado a su instancia al artículo, y
Demanda de propiedad.

En su cumplimiento dice la Aud. ver cientos
todos los echos q. comprende dicho memorial relativos al Plei-
to y causa q. cita, su curso y ofuertos en el. Que tambien
lo es del Marq. de Arino en 30 de Enero de este año pido
q. por quanto los Lugares de Botonita y Tulin,
los havian adquirido sus predecesores de los del conde de Aranda
da, y q. este está obligado a su evicion, se le concediere pro-
vision para hacerle saber la mala voz, q. Esta noti-
ficacion se entendiesse con su govenador y apoderado Real
por allarse el conde de Aranda fuera de los dominios de

de Vill. q. por la sala se mando como se pedia, q. se le
notifico al governador, q. ore respondio e entendiere con
el Conde de Aranda, por q. no temia poder para taler in
ciar. Que por el Marq. de Aranda se inquirio en q. de la
sala por bastante la notificacion echa al governador q.
por la sala se pedia no haver lugar y q. ore se viera
cho: Que por el Marq. de Aranda represento al R.º provincial
para q. por seis meses se suspendieren las diligencias
dicho Pleito, q. remanecia cumplir por el R.º Aranda y
Ultimamente q. en 17. de Julio por los Marq. de Aranda
Foros, se han pedido los Testimonios correspondientes
para hacer notorio al Conde de Aranda, la demanda
mala voz, o circcion como todo resulta del expreso
de la cura q. acompaña formada por el Relator de
ellos: En inteligencia de todo y de la seg.ª las dil
gencias practicadas por el Marq. de Aranda a fin de
hacer valer al Conde de Aranda la circcion o mala
voz produciendo a favor de Aranda todos los efectos
q. corresponden por derecho y a q. aspira para in
municar en quanto al corte principal de la
venta en su caso como alas cortar en qualquier
p.º y estado q. llegaren a noticia del expreso Con
cilio recelar sin duda fue la causa principal q. motivo
a Aranda a solicitar de Vill. la suspension de servir

para evitar nuevo Pleito o algun incidente perjudi
cial o por suponer sin duda q. por el Conde de Aranda
podran suministrar algunos documentos o noticias q.
corroboran el derecho de Aranda y q. de Aranda la acción
de Miguel Lopez de Heredia.

Entiende la Aud.ª q. Vill. por la determinan
lo q. fuere de su agrado en atencion a estar ya p.º
ar por meses ya q. el Marq. de Aranda solicita dar el
derecho como lo por el p.º.

En vista de todo y en inteligencia de lo
expuesto por Miguel Lopez, y del
Marques de Aranda: e

Entiende la Audiencia por el R.º
Referta a la pretension del
Miguel Lopez, mandando no en la
la providencia de Aranda
y resolviendo sea de in
mayor agrado y en lo Taxa
20 de Julio de 1767

7
Señor

En Real Provision de ocho de Julio de este año manda V.M. á esta Aud.^a informarme con la brevedad posible lo que se le ofreciere, y pareciere sobre lo particularmente contenido en el Memorial dado á V.R.P. por ⁿD. Miguel López fernandez de Excoia, Brigadier, & los R.^{os} Exercitos, en q.^a suplica, se sirva mandar, no Corra la providencia tomada por V.^a á instancia del Marques de triño para que se suspendan por seis meses las diligencias al Reito de apthension de los Lugares de Botoxita, Taulin, Losos Paraisos de Ailes, y Torcas introducido por el expresado ⁿD. Miguel, y pasado á su instancia á articulo, y Demanda de propiedad.

En su cumplimiento dice la Aud.^a sea

cientos todos los echos q.^o comprehende dho m.
morial Relativos al Reyto es que el Ma-
ques de Arriño en 30 de Enero de este año
pidio que por quanto los Lugares de Bato-
rita, y Taulin, los havian adquirido sus
predecesores de los del conde de Aranda,
que este esta obligado á su eviccion, se
le concediese provision para hazerle
saber la mala voz; que esta notifica-
cion se entendiesse con su governador, y
apoderado Real por allaxse el conde de
Aranda fuera de los dominios de U.
q.^o por la sala se mando como repitido
q.^o se le notifico al governador, q.^o esta
respondiendo se entendiesse con el con-
de de Aranda, por que no tenia pde-
res para tales instancias: Que por el
Marq.^s de Arriño se insistio en q.^o se de-
clarase por bastante la notificacion
echa al Governador q.^o por la sala se
proveyo no haver lugar y q.^o use de v.

derecho: Que por el Marques de Arriño
se presento Real provision para que por
seis meses se suspendiesen las diligenci-
as de dicho Reyto que remando Cum-
plir por el Real Acuerdo y Ultime-
mente que en 17 de Julio por los Ma-
ques de Arriño, y todos se han pedido los
Testimonios Correspondientes para ha-
cer notorio al Conde de Aranda, la de-
manda mala voz, ó eviccion como todo
resulta del extracto de la causa que
acompaña formada por el Relator de
ella.

En vista de todo, y en intelligen-
cia de lo expuesto por D.ⁿ Miguel
Lopez, y el Marques de Arriño: Entienda
la Audiencia podra U. M. deferir
á la pxtension de D.ⁿ Miguel Lopez,
mando no corra la providencia de
la suspension:

U. M. Resolva lo que sea

de su mayor agrado, y Serv.^o Taxago-
za 2^o de Julio de 1761.